



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
23 DIC 2024
OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 Y
OTROS

PARTES ACTORAS: JORGE GARCÍA DE
ALBA HERNÁNDEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA- 4020/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación

Ciudad de México, a 22 de diciembre de
2024

Recabido mediante buzón
judicial en (01) foja, con:
- Proveído de 20 de diciembre
de 2024 en (05) fojas.
- Diversos anexos en
copia simple.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro **...**, le **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación que se anexa en copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de **...**. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE. --**

ACTUARIA

PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2024 DIC 22 PM 6:46

BUZÓN JUDICIAL
OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 Y
OTROS

PARTES JORGE GARCÍA DE ALBA
ACTORAS: HERNÁNDEZ Y OTRAS
PERSONAS

AUTORIDADES
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida
Escritos mediante los cuales, Jorge García de Alba Hernández y otras personas , respectivamente, promueven medios de impugnación .

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1551/2024	Jorge García de Alba Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1553/2024	José Antonio Magaña Jiménez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1554/2024	Cuauhtémoc Anuar Morales León	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
4.	SUP-JDC-1555/2024	María Estela España García	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5.	SUP-JDC-1556/2024	Ricardo Sandoval Salinas	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
6.	SUP-JDC-1557/2024	Adán Michael Morales Flores	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
7.	SUP-JDC-1558/2024	Aidee Paola Ramírez Ramírez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
8.	SUP-JDC-1559/2024	Cynthia Maricela Hernández Tapia	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
9.	SUP-JDC-1560/2024 ¹	Stefany Guadalupe Amparo Carrillo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
10.	SUP-JDC-1561/2024	Alejandro Martín López Cervantes	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Dictamen respecto a los requisitos constitucionales para su registro emitido por el respectivo Comité de Evaluación.
11.	SUP-JDC-1562/2024	Ricardo Amezcua Galán	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12.	SUP-JDC-1564/2024	Margarita García Álvarez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13.	SUP-JDC-1565/2024	Gerardo Andrés Arceo Vidal	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14.	SUP-JDC-1566/2024	José Benedicto Sarabia Reyes	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad

¹ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1528/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
					para el proceso electoral extraordinario.
15.	SUP-JDC-1567/2024	Juan Carlos Ruíz Martínez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo y Ejecutivo Federal, respectivamente.	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
16.	SUP-JDC-1568/2024	Adán Michael Morales Flores	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
17.	SUP-JDC-1569/2024	Alfredo González Vázquez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
18.	SUP-JDC-1570/2024	Victor Hugo Ortiz Montoya	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
19.	SUP-JDC-1571/2024	Laura Jannette Muñiz Gutiérrez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
20.	SUP-JDC-1572/2024	Fabiola Donaji Carrasco León	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
21.	SUP-JDC-1573/2024 ²	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
22.	SUP-JDC-1574/2024	Jazmín Anabel Carmona Cornejo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
23.	SUP-JDC-1575/2024 ³	Jazmín Anabel Carmona Cornejo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
24.	SUP-JDC-1576/2024	Pedro Ángel Pérez Camacho	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

² Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1488/2024.

³ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1574/2024



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
25.	SUP-JDC-1577/2024	Armando Espinosa de los Monteros Basurto	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
26.	SUP-JDC-1578/2024	Pedro Ángel Pérez Camacho	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
27.	SUP-JDC-1579/2024	Edgar Alberto Cid Cortes	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
28.	SUP-JDC-1580/2024	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
29.	SUP-JDC-1581/2024	Sergio Gerardo Peña Klayen	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
30.	SUP-JDC-1582/2024	Lilibeth Guadalupe Morales Solar	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
31.	SUP-JDC-1583/2024	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
32.	SUP-JDC-1585/2024	Francisco IV León Valdez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
33.	SUP-JDC-1586/2024 ⁴	Adán Michael Morales Flores	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
34.	SUP-JDC-1588/2024	Pedro Orozco Omaña	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
35.	SUP-JDC-1589/2024	Julio César Rodríguez López	Felipe Alfredo	Comité de	Relacionado con el proceso extraordinario de 2025, para la elección de personas

⁴ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1468/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
			Fuentes Barrera	Evaluación del Poder Judicial de la Federación	juzgadas, del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.
36.	SUP-JDC-1590/2024	Salvador Alberto Nassri Valverde	Felipe de la Mata Pizaña	Comités de Evaluación de los Poderes Federales Judicial, Legislativo y Ejecutivo	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
37.	SUP-JDC-1591/2024	Hilda Nallely Prado Orozco	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
38.	SUP-JDC-1592/2024	Christian Roberto Gómez Delgadillo	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
39.	SUP-JDC-1593/2024	Bertha Patricia Orozco Hernández	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
40.	SUP-JDC-1594/2024	Fernanda Maldonado Compagny	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
41.	SUP-JDC-1596/2024	Afit Ascary Becerra Pelayo	Janine M. Otálora Malassis	Comité De Evaluación Del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
42.	SUP-JDC-1598/2024	Mauricio Orozco González	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
43.	SUP-JDC-1599/2024	Víctor Manuel Nava Casarrubias	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
44.	SUP-JDC-1600/2024	Lorena Orquídea Cerino Moyer	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	a) el dictamen de no elegibilidad y b) la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
45.	SUP-JDC-1601/2024	Pedro Carlos Zamora y Martínez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
46.	SUP-JDC-1602/2024	Karen Lizbeth González Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
47.	SUP-JDC-1604/2024	Felipe de Jesús Pérez Saucedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
48.	SUP-JDC-1605/2024	Alba Lorena Barrales Oviedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
49.	SUP-JDC-1606/2024	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
50.	SUP-JDC-1607/2024 ⁵	Erika Retama Legorreta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
51.	SUP-JDC-1608/2024 ⁶	Erika Retama Legorreta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
52.	SUP-JDC-1609/2024 ⁷	Ramsés Samael Montoya Camarena	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
----	------------	--------------	--------------	-----------------------	----------------

⁵ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva

⁶ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva.
Turno vinculado al SUP-JDC-1607/2024.

⁷ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1514/2024 y no resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1587/2024	Rosalba Izazaga Sánchez (Sala Ciudad de México)	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1597/2024	Cuahtémoc Castañeda Gorostieta (Sala Ciudad de México)	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por los Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1552/2024	Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC-1563/2024 ⁸	Jaime Miguel Moreno Garavilla	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC-1584/2024	Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
4.	SUP-JDC-1595/2024	David Vázquez alemán	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1551/2024, SUP-JDC-1557/2024, SUP-JDC-1558/2024, SUP-JDC-1567/2024, SUP-JDC-1568/2024, SUP-JDC-1570/2024, SUP-JDC-1584/2024, SUP-JDC-1586/2024 en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con

8 Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1524/2024



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1551/2024 Y OTROS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

SEXTO. Innovación tecnológica (QR). Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 21/12/2024 07:28:31 p. m.

Hash: N7/LTNH66jtMybyW8lMeTpMv100=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 21/12/2024 07:22:45 p. m.

Hash: KOI+t4nf/9HJ4ZxHDf50ffsv0jY=

100

100

100

100

100

100

100

100

Actor: Adán Michael Morales Flores

Autoridad Responsable: Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación

Asunto: Se interpone JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Actos Impugnados:

1. Acto de aplicación de la CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ÉSTA, EN MATERIA DE

REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. La exclusión de la parte actora de la *"LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS, EMITIDO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"*.
3. Dictamen de elegibilidad para persona aspirante a Magistrada o Magistrado de tribunal de Circuito o de Apelación. Expediente: **1287/2024**

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTES.

C. ADÁN MICHAEL MORALES FLORES, por mi propio derecho, con credencial para votar con clave de elector **MRFLAD970902H600** expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral y cédula profesional de Licenciado en Derecho número **13738274** expedida a mi favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, mismas que se exhiben en copia simple para ser cotejadas con los originales en el momento procesal oportuno, promoviendo con la personalidad y calidad de **persona joven aspirante respecto de la cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación determinó que no acredita, el suscrito, todos los requisitos constitucionales de elegibilidad para poder participar en la postulación por parte del Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025** - conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción li, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024; ello, al tenor de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2024; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en calle Zaragoza 98 interior 5ª colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350, Ciudad de México, México, correo electrónico oficina.adan.morales@gmail.com y teléfono **5529293925** ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Dentro del plazo de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles, publicados el domingo **15 de diciembre de 2024**, vengo a Interponer el presente JDC, en virtud de que considero que sí reuní, todos y cada uno de los requisitos para poder ser elegible para postularme por parte del Poder Judicial de la Federación a la candidatura, de **MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA CIVIL**, y, en consecuencia posteriormente tener derecho a ser admitido para poder ser seleccionado dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025 -conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014.

Las pretensiones del presente medio de impugnación consisten en que el mismo sea declarado fundado, con base en los hechos expuestos, razonamientos y agravios manifiestos, así como por el caudal probatorio que se adjunta para corroborar mis afirmaciones y, debido a ello, **el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación proceda atentamente a agregar los datos de mi persona en el listado de personas elegibles** y publicar la correspondiente lista con la actualización, o definitiva, en el Portal Electrónico y demás medios donde ya se han publicado los listados de personas elegibles.

Fundo el presente recurso de inconformidad con los siguientes conceptos de derecho, preceptos de derecho, y capítulo de pruebas

PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

El juicio es procedente, en virtud de que no hay una instancia previa y se impugna el listado de personas que me excluye para continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, lo cual vulnera mi derecho político electoral de ser votada en un cargo del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso i), y numeral 2', de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En cuanto al requisito de agotar instancia previa, hago las siguientes manifestaciones ad cautelam frente a los posibles argumentos que haga valer el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

En la "CONVOCATORIA Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro" que se publicó el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó el apartado siguiente:

"OCTAVA. RECURSO DE INCONFORMIDAD, TRAMITE Y RESOLUCIÓN. De acuerdo con los artículos 18, 19 y 20 del AGP 4/2024, las personas respecto de las cuales el Comité haya decidido la no acreditación de los requisitos constitucionales de elegibilidad podrán interponer recurso de inconformidad ante la SCJN, mediante escrito presentado en la OCJC o a través del Portal Electrónico, dentro de los tres días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles. Este escrito deberá incluir, por lo menos, el nombre del recurrente, una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, los motivos de la inconformidad y firma electrónica en caso de ser presentado en el portal electrónico o autógrafa si se presenta de manera presencial.

Las resoluciones emitidas por el Pleno se notificarán por la SGA a través de los Estrados. Si el recurso es fundado, el Comité agregará a la persona recurrente en el listado de personas elegibles y publicará la actualización en el Portal Electrónico y demás medios donde se publicaron los listados de personas elegibles."

Con base en la facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de inaplicar normas generales que resulten contrarias a la Constitución, manifiesto que el artículo transcrito de la Convocatoria que emitió el Comité de Evaluación del

Poder Judicial de la Federación resulta inconstitucional, debido a las razones siguientes:

El artículo 500, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los *"Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia."*

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, inciso i) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral establece expresamente que, procede el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, entre otros supuestos, en contra de actos que se *"considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal."*

En ese sentido, resulta inconstitucional el recurso de inconformidad que estableció el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, dado que existe una **reserva legal** en el sentido de que el Legislador es la única autoridad quien puede establecer los medios de impugnación de actos que se consideren violan los derechos político-electorales de ser votado a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación en términos del artículo 96 de la Constitución General.

Resulta evidente que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación se extralimitó de sus atribuciones, considerando que artículo 96, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Constitución General solo le reserva una función de revisión de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes a algún cargo en el Poder Judicial de la Federación. Esto es, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación solo cuenta con atribuciones de carácter operativo, más no de naturaleza normativa.

Incluso, el artículo 500, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que contempla las atribuciones con que cuenta el Comité de Evaluación, no se prevé alguna relativa a establecer algún medio de impugnación en contra de sus determinaciones.

Por lo anterior, se solicita a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de su posición constitucional como máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado en la materia en términos del artículo 99 constitucional, desestime cualquier argumento que haga valer el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación sobre la improcedencia de la vía que ahora se incoa.

Por otra parte, el artículo 5 del "REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", señala que: **"El Tribunal Electoral tiene el deber de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o de desventaja, facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial electoral. Las y los servidores públicos competentes deben proteger el derecho de estos grupos a recibir un trato apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales a su cargo."**

El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional, entendido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión, ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis número 1 a. LXXIV/2013 (10a.)¹, visible, que a la letra dice:

"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.- De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, como se señaló en la jurisprudencia 1 a./J. 42/2007, de rubro: 'GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.', esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Los derechos antes mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la

¹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación de Marzo de 2013, pág. 882

determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales."

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base VI; y, 99, párrafo cuarto, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción X, y 169, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo 1, 61, párrafo 1, inciso b); y, 64 de la LGSMIME.

Por lo anterior y dado que, en la jurisdicción electoral no se disponen medidas cautelares apropiadas que puedan preservar el estado de las cosas hasta la resolución del medio de impugnación ordinario, por lo que resulta imposible retrotraer el proceso electoral al momento en que se cometieron las violaciones a mis derechos político-electorales, la única vía para garantizar la tutela efectiva de sus derechos es la revisión directa.

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.- *El actor queda exonerado de agotar los medios de impugnación previstos en la ley electoral local, en los casos en que el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto electoral se considera firme y definitivo. En efecto, la razón que constituye la base lógica y jurídica para imponer al justiciable la carga de recurrir previamente a los medios ordinarios, antes de acceder a la justicia constitucional federal, radica en la explicación de sentido común de que tales medios de impugnación no son meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia, obstáculos impuestos al gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos ni requisitos inocuos que deben cumplirse para conseguir la tutela efectiva que les garantiza la Constitución federal, sino instrumentos aptos y suficientes para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones a las leyes que se hayan cometido en el acto o resolución que se combata; y al ser así las cosas, se impone deducir que, cuando ese propósito o finalidad no se puede satisfacer en algún caso concreto, ya sea por las especiales peculiaridades del asunto, por la forma en que se encuentren regulados los procesos impugnativos comunes, o por las actitudes de la propia autoridad responsable o de la que conoce o deba conocer de algún juicio o recurso de los aludidos, entonces se extingue la carga procesal de agotarlos, y por tanto se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos, lo que se robustece si se toma en cuenta que en la jurisdicción electoral no existen medidas o procesos cautelares, ni es posible fáctica ni jurídicamente retrotraer las cosas al tiempo pasado en que se cometieron las violaciones, mediante la reposición de un proceso electoral.*

Por lo tanto, se solicita a este H. Tribunal competente que admita y tramite de manera directa el recurso presentado, en virtud de que supondría una pérdida irreparable de mis derechos y una vulneración al principio de justicia pronta y expedita garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La protección y preservación de los derechos político-electorales constituyen la esencia de la democracia y deben ser salvaguardados por encima de formalismos procesales que puedan resultar en su detrimento.

De lo anterior, es posible determinar que el verdadero acceso efectivo a la justicia se logra cuando no se exige el cumplimiento de cargas procesales que sean irracionales o desproporcionadas, de acuerdo con su circunstancia de desventaja social y económica de los pueblos indígenas, por lo que las normas que imponen cargas procesales deben interpretarse de la forma que resulte más favorable a estas.

Además, como se dieron a conocer públicamente los listados, es decir, **a partir del 15 de diciembre de 2024**, por lo que, el término del **plazo vence el 19 de diciembre de 2024**, por tanto se presenta en tiempo y forma.

INTERÉS JURÍDICO

El suscrito, Adán Michael Morales Flores, comparezco en mi carácter de aspirante y acredito el interés jurídico que refiere el artículo 79, numeral 13, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, derivado de la exclusión del listado impugnado, en relación con la impresión del acuse electrónico del Comité de Evaluación del Poder Judicial - de la Federación, a través del cual se concluyó de forma satisfactoria con la etapa de registro.

Asimismo, acredito mi interés jurídico con el número de folio electrónico **4709** y folio de recepción **472-PSMCTO** que se asignó a mi registro que realice el 24 de noviembre de 2024, que se exhibe en el presente escrito.

ADAN MICHAEL MORALES FLORES
25060727 1536430

A continuación, se detallan los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Es del conocimiento público en México que, mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado 15 de septiembre de 2024, así como sus artículos Transitorios Segundo, párrafo tercero y Tercero, entre otras cosas establecieron que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serían elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, asimismo, que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 daría inicio el día de la entrada en vigor del Decreto en cita; que el Senado de la República tendría un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96, fracción II, inciso c), de la Constitución.
2. El 04 de noviembre de 2024 el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación publicó por medio del Diario Oficial de la Federación la respectiva CONVOCATORIA Pública Abierta que permitió inscribirse para poder participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para el cargo de **MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA CIVIL.**
3. El periodo de Inscripción de las personas interesadas en participar en la convocatoria, comprendió del martes 5 al domingo. 24 de noviembre de 2024, para lo cual el sistema de inscripción se habilitó todos los días que duré el periodo de Inscripción desde las 8:00 a las 23:59:59, tiempo del centro del país.
4. No obstante que hubo, además de la convocatoria a la cual me apegue que corresponde a la del Poder Judicial de Federación, se publicaron otras más por parte del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo Federal (de las Cámaras, de Senadores y de Diputados) con variaciones en las bases de las mismas, lo que generó confusión, opté por apegarme a la convocatoria

emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de Federación por tener éste una mayor experiencia en ese tipo de concursos o convocatorias.

5. Efectivamente, para ser elegible como candidato a **MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN MATERIA CIVIL**, ya indicados con antelación, exclusivamente, se necesitaría cubrir los requisitos constitucionales y documentos que acrediten los mismos conforme a la convocatoria, por lo que al efecto dentro del plazo legal les exhibí las siguientes documentales de su servidor: Acta de nacimiento; Credencial para votar vigente; Cédula profesional de la licenciatura en derecho; Certificados de estudios de licenciatura en Derecho expedidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, y de historial académico que acreditan los promedios correspondientes; Currículum vitae descriptivo en versión pública; Constancia de residencia en el país de al menos 2 años, no se presentó debido a que, la Base Cuarta, Fracción II, numeral 6 de la convocatoria a que me apegue preciso claramente que de manera presuntiva podría acreditarse tal residencia con la credencial para votar; Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respaldan la idoneidad de su servidor para desempeñar el cargo.

Así como, mi Manifestación bajo protesta de decir verdad a través de la cual hice y hago haga constar:

- I. Que se goza de buena reputación,
- II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspiro,
- III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución,
- IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución,
- V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución,
- VI. Declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutiva de algún estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y
- VII. Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de libertad.

Además, respecto del motivo por el que no exhibí mi constancia de residencia, estriba en que en las "Preguntas frecuentes de las personas interesadas en la convocatoria del Comité de Evaluación del PJJ para el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025" que aparece en esta liga <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/preguntas->

frecuentes-convocatoria-pjf-1.pdf en la respectiva pregunta y respuesta 24 apareció lo siguiente:

"24. ¿Cómo se acredita la residencia? Tal y como se indica en la Convocatoria General del Senado de la República y en la Convocatoria del Comité del PJF, la residencia se puede acreditar con la credencial para votar."

6. Es el caso que **me inscribí a dicha convocatoria el día domingo 24 de noviembre de 2024 a las 22:35** es decir, dentro del plazo contemplado en la CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA emitida por el Senado de la República, y en la CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que era el domingo 24 de noviembre de 2024, a las 23:59:59, como lo acredito con mi acuse de inscripción respectivo, el cual también desglosa todos los documentos que exhibí en línea, por medio de mi certificado de e.firma, aludidos en el punto fáctico 5, inmediato anterior.

Con lo anterior acredito fehacientemente el haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos de la convocatoria, por lo que es de explorado derecho que debo alcanzar mi correspondiente inscripción y aparecer mi nombre publicado en la lista preliminar y/o definitiva de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación.

HECHOS

1. El domingo 15 de diciembre 2024, el Poder Judicial de la Federación a través de su Comité de Evaluación le dio a conocer al público en general la lista de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación; por lo que al buscar el nombre de su servidor en la parte final de la siguiente liga: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745287&fecha=15/12/2024#qsc.tab=0 con el nombre "LISTADOS de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en su sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 4/2024 y en la base séptima de la Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.", me percate que no salló publicado mi nombre, de ahí, el motivo del presente recurso de inconformidad.
2. El 15 de diciembre de 2024, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación dio a conocer a través del portal electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx>, el dictamen de no elegibilidad respecto del expediente que me corresponde **1287/2024, señalando lo siguiente:**

"Aspirante: ADAN MICHAEL MORALES FLORES

Expediente: 1287/2024 PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Folios: 1472-PSMCTO, 1482-PSMCTO

Cargo al que aspira (en su caso circuito y especialidad): Magistrada y Magistrado de Tribunales Colegiados de Circuito; Circuito: PRIMERO; Materia: CIVIL."

En el cual se señala que no cumplo con ciertos requisitos previstos en las Bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria, particularmente en lo relativo a:

- o El promedio mínimo requerido en asignaturas relacionadas (Fase 2 y Fase 3).
- o La falta de manifestaciones específicas bajo protesta de decir verdad respecto de ciertos puntos constitucionales.

<input type="checkbox"/> 4. Certificados de estudios de licenciatura o superiores, o historiales académicos que acrediten los promedios correspondientes	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	Fase Uno: <input checked="" type="checkbox"/> Promedio mínimo de ocho puntos en la licenciatura	Requisito acreditado. Universidad Nacional Autónoma de México. Promedio de 8.16 (ocho punto dieciséis décimas).
		Fase Dos, formación central jurisdiccional: <input checked="" type="checkbox"/> Derecho constitucional <input checked="" type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - Amparo <input type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - Acciones de inconstitucionalidad <input type="checkbox"/> Derecho procesal constitucional - controversias constitucionales <input checked="" type="checkbox"/> Argumentación jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Teoría del derecho <input checked="" type="checkbox"/> Ética <input type="checkbox"/> Promedio mínimo de nueve puntos	Requisito no acreditado, con promedio de 8.6 (ocho punto seis décimas) en las siguientes asignaturas: Derecho Constitucional: 6, Amparo: 8, Argumentación Jurídica: 10, Introducción al Estudio del Derecho: 9 (equivalente a teoría del derecho) Filosofía del Derecho: 10 (equivalente a ética)
		Fase Tres: <input type="checkbox"/> Promedio mínimo de nueve puntos Marcar la especialidad de la persona aspirante. <input type="checkbox"/> Mixta SCJN - TDJ <input type="checkbox"/> Mixta en amparo <input type="checkbox"/> Derecho electoral <input type="checkbox"/> Derecho penal	Requisito no acreditado con promedio de 8.41 (ocho punto cuarenta y un décimas) en las siguientes asignaturas: Teoría del Proceso: 10, Bienes y Derechos Reales: 9, Sociedades Mercantiles: 6, Derecho Procesal Civil: 9, Obligaciones: 7, Contratos Civiles: 8, Derecho Internacional Privado I: 6, Derecho

ADAM MICHAEL MORALES FLORES
 28/09/27 13:43:30

ADAN MICHAEL NORALLES FLORES
 30.80.30.31.30.30.30.30.37.30.32.36.30.31.33.32.34
 290927130436

<input type="checkbox"/> Sistema penal acusatorio <input type="checkbox"/> Ejecución de penas <input type="checkbox"/> Derecho administrativo <input checked="" type="checkbox"/> Derecho civil <input type="checkbox"/> Extinción de dominio <input type="checkbox"/> Derecho laboral <input type="checkbox"/> Derecho mercantil <input type="checkbox"/> Telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica <input type="checkbox"/> Concursos mercantiles	Familiar: 8, Juicios Orales en Materia Civil: 10, Derecho Bancario y Bursatil: 8, Práctica Forense de Derecho Civil: 10, Derecho Sucesorio: 10.
Fase Cuatro: (Alternativa a la tercera fase si se presentan títulos de los grados de especialidad, maestría o doctorado relacionados con la especialidad a la que se inscriba la persona aspirante) <div style="text-align: right;"> Vinculación con la especialidad seleccionada </div> <input type="checkbox"/> Especialidad <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Promedio mínimo de nueve puntos	El aspirante no adjunta ningún título de especialidad, maestría o doctorado que permita realizar la valoración de esta fase.

<input type="checkbox"/> 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	Requisito no acreditado. La persona aspirante es omisa en hacer la siguiente manifestación: "V. No tener suspensión o inhabilitación derivada
<input checked="" type="checkbox"/> Que se goza de buena reputación <input checked="" type="checkbox"/> Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira		

<p><input checked="" type="checkbox"/> No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución</p> <p><input type="checkbox"/> No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad</p>			<p>de la responsabilidad administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución"; en la inteligencia de que la referida protesta es relevante para tener por acreditados los requisitos constitucionales necesarios para ocupar el cargo al que se aspira. Por otra parte, el aspirante no declara explícitamente bajo protesta de decir la verdad el punto: "III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución", sí manifiesta estar "con pleno disfrute y ejercicio de mis derechos civiles y políticos".</p>
--	--	--	---

Manifiesto que tuve conocimiento del dictamen hasta que se hizo público el 17 de diciembre de 2024 a través de la plataforma que habilitó el Poder Judicial de la Federación (<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>).

3. **La Resolución concluye que no soy elegible para continuar en el proceso, lo cual considero lesiona gravemente mis derechos y resulta contrario a la Convocatoria General Publica emitida por el Senado de la República, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Poder Judicial.**

Conclusión:

Aspirante NO ELEGIBLE, al incumplir con los puntos 4 (fase 2 y 3) y 9 conforme a lo previsto en la Base Cuarta, fracción II, de la Convocatoria del PJF.

Aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en su sesión celebrada el 09/12/2024, conforme a la votación que consta en el acta respectiva, y el cual se firma por la persona que lo preside y por su secretario técnico.

I. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

La reforma constitucional al Poder Judicial representa un cambio estructural profundo en México, buscando reconfigurar sus órganos, procesos y principios.

1. Cambios Estructurales

- **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):**
 - Reducción del número de ministros de 11 a 9.
 - Mandato máximo de 12 años, sin posibilidad de reelección.
 - Elección por voto popular directo durante las elecciones federales.
 - Presidencia rotativa cada dos años con base en mayor votación obtenida.
- **Nuevo Tribunal de Disciplina Judicial:**
 - Órgano autónomo encargado de la disciplina y responsabilidades del personal judicial.
 - Integrado por cinco magistrados electos por voto popular a nivel nacional.
 - Duración en el cargo: 6 años, sin reelección.
- **Órgano de Administración Judicial:**
 - Sustituye al Consejo de la Judicatura Federal.
 - Responsable de la administración y carrera judicial.
 - Integrado por cinco miembros designados por el Ejecutivo, Legislativo y SCJN.

2. Elección Popular de Jueces y Magistrados

- Todas las posiciones en el Poder Judicial serán elegidas por la ciudadanía mediante sufragio universal, secreto y directo.
- El proceso incluirá candidaturas públicas, abiertas, con requisitos como experiencia profesional, promedio académico mínimo y prácticas de transparencia.
- Prohibición de financiamiento público y privado para campañas judiciales.

3. Cambios en la Jurisdicción y Procedimientos

- **Reducción de Plazos Judiciales:**

4. Jornada Electoral y Resultados

- **Votación Directa:** La ciudadanía vota por los magistrados en sus circuitos judiciales durante elecciones federales ordinarias o extraordinarias.
- **Paridad de Género:** Los cargos se asignan alternando entre mujeres y hombres con base en el número de votos obtenidos.
- **Resultados y Protesta:** El INE entrega constancias, y los magistrados electos toman protesta ante el Senado.

5. Duración del Cargo

- Los magistrados de circuito electos durarán **9 años en su encargo**, con posibilidad de reelección consecutiva.

6. Transitorios

- En la elección extraordinaria de 2025:
 - Se renovará la mitad de los cargos de magistrados de circuito.
 - La otra mitad será renovada en la elección federal de 2027.
- El proceso se organizará de manera escalonada y con criterios de especialización por materia.

Desglose de los artículos constitucionales relevantes para la postulación a Magistratura Civil

1. *Requisitos generales para Magistraturas del Poder Judicial de la Federación*

- **Artículo 95:** Requisitos para ser Magistrado/a de Circuito.
 - **Fracción III:**
 - Poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido legalmente.
 - Tener un promedio general de **cuando menos 8 puntos** en la licenciatura.
 - Tener un promedio de **cuando menos 9 puntos** en las materias relacionadas con el cargo al que se postula (licenciatura, especialidad, maestría o doctorado).
 - Práctica profesional de **al menos 3 años** en el ejercicio de la actividad jurídica.
 - **Fracción V:**

- Haber residido en el país durante los **dos años anteriores** a la publicación de la convocatoria.
- **Fracción VI:**
 - No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el **año previo** a la publicación de la convocatoria.

2. Procedimiento de selección y evaluación de Magistrados/as

- **Artículo 96:** Reglas para la elección de Magistrados/as de Circuito.
 - **Fracción I:**
 - El Senado publicará la convocatoria con las etapas completas del procedimiento y la información sobre los cargos a elegir.
 - La convocatoria deberá contener las fechas y plazos improrrogables.
 - **Fracción II:**
 - Los Poderes de la Unión postularán candidaturas conforme a los requisitos establecidos.
 - Las postulaciones deberán observar principios de publicidad, transparencia, inclusión y accesibilidad.
 - **Fracción III:**
 - El Senado remitirá las postulaciones aprobadas al Instituto Nacional Electoral (INE), que organizará el proceso electivo.

3. Principios constitucionales aplicables a la convocatoria y evaluación

- **Artículo 1:**
 - Principio de **igualdad y no discriminación**.
 - Progresividad de los derechos humanos, interpretándose siempre en el sentido más favorable a las personas.
- **Artículo 17:**
 - Derecho de acceso a la justicia, que debe ser impartida de manera **pronta, completa e imparcial**.
- **Artículo 76, Fracción VIII:**
 - Facultad exclusiva del Senado para otorgar o negar las solicitudes de renuncia o licencia de Magistrados/as.

4. Criterios específicos de evaluación y desempeño

- **Artículo 97:** Requisitos adicionales para Magistrados/as de Circuito.
 - **Fracción II:**

- Contar con un promedio mínimo de **9 puntos** en las materias relacionadas con el cargo.
- Práctica profesional de **al menos 3 años** en un área jurídica afín al cargo.
- **Fracción IV:**
 - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

5. Principios y lineamientos de administración y especialización judicial

- **Artículo 94:**
 - La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del órgano de administración judicial.
 - La especialización de Tribunales Colegiados de Circuito se definirá por materias, incluyendo derecho civil.
- **Artículo 100:**
 - Principios de **independencia técnica** y **evaluación profesional** en el desarrollo de la carrera judicial.

6. Obligaciones del Poder Judicial para garantizar acceso inclusivo

- **Artículo 116, Fracción III:**
 - Establece los mecanismos de selección pública, abierta, transparente e inclusiva, aplicables en procesos de elección judicial.
 - Exige la participación de personas con antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

II. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1. Objetivo de la reforma

El decreto busca implementar las disposiciones derivadas de la reforma constitucional en materia judicial, democratizando la selección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación (PJF) mediante procesos de elección directa por la ciudadanía. Entre los objetivos específicos destacan:

- **Transparencia y apertura:** Establecer mecanismos que garanticen la participación ciudadana en la selección de jueces y magistrados.
- **Paridad de género:** Asegurar la igualdad de representación en los cargos judiciales.
- **Imparcialidad y autonomía:** Mantener estándares elevados en los procesos de evaluación y designación.

2. Reformas principales a la LGIPE

A. Modificaciones generales

1. **Artículo 1 y 2:** Se amplía el alcance de las elecciones a los integrantes del Poder Judicial.
2. **Artículo 3:** Se introduce la definición de "personas juzgadoras", que incluye a ministras, magistradas y juezas electas por mayoría relativa y voto directo.

B. Cambios en las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE)

- **Artículos 45, 47 y 48:** Se otorgan nuevas facultades al Consejo General del INE para organizar los procesos electorales relacionados con el Poder Judicial.

C. Creación del "Libro Noveno"

Este nuevo libro establece los lineamientos específicos para las elecciones de las personas juzgadoras. Incluye dos títulos principales:

Título Primero: Participación ciudadana

- **Artículo 494:** Define las reglas generales de elección directa para ministras, magistradas y juezas, tanto a nivel federal como local.
- **Artículo 495:** Establece modalidades de elección: nacional, por circuitos judiciales y circunscripciones plurinominales.
- **Artículo 496:** Prevé la aplicación supletoria de otras disposiciones de la LGIPE en caso de lagunas legales.

Título Segundo: Proceso electoral

El proceso electoral se divide en las siguientes etapas:

1. **Preparación de la elección:** Inicia en septiembre del año previo a la elección.
2. **Convocatoria y postulación de candidaturas:** Regulado por el Senado de la República, con la participación de los tres Poderes de la Unión.
3. **Jornada electoral:** Coincide con elecciones federales.
4. **Cómputos y sumatoria:** Supervisado por los Consejos Distritales.
5. **Asignación de cargos:** Observa paridad de género y especialización por materia.
6. **Entrega de constancias de mayoría y validez:** Realizado por el INE.

D. Evaluación de candidaturas

- **Artículo 500:** Cada Poder de la Unión integrará Comités de Evaluación responsables de verificar la elegibilidad e idoneidad de las candidaturas.
- **Artículo 501:** El Senado remite los listados finales al INE.

E. Fiscalización y propaganda electoral

- **Artículos 505-526:** Prohíben el uso de recursos públicos y regulan estrictamente los gastos de campaña.
- **Artículo 526:** El INE tiene acceso pleno a información fiscal y bancaria de las candidaturas.

3. Principales innovaciones

A. Democratización del Poder Judicial

Por primera vez, las personas juzgadoras serán electas directamente por la ciudadanía, rompiendo con el modelo tradicional de designación mediante órganos internos del PJF.

B. Incorporación de mecanismos tecnológicos

- Se habilitarán buzones electrónicos para notificaciones y procesos administrativos.
- Se implementará un micrositio para difundir perfiles de las candidaturas.

C. Enfoque en paridad de género

Todos los procesos, desde la postulación hasta la asignación, garantizarán igualdad de representación entre hombres y mujeres.

2. **Entrevista pública:** Los aspirantes deberán demostrar conocimientos técnicos en materia civil, competencia jurídica y compromiso con la función jurisdiccional.
3. **Especialización:** Se prioriza la formación y experiencia profesional en el área civil.

3. Proceso de elección

A. Convocatoria y postulación

1. **Emisión de convocatoria:** Publicada por el Senado de la República con los requisitos detallados, incluyendo los cargos disponibles en materia civil por circuito judicial.
2. **Registro de aspirantes:** A través de los Comités de Evaluación, que verificarán la documentación que acredite los requisitos constitucionales y legales.

B. Evaluación de aspirantes

1. **Integración de listas:** Los Comités seleccionarán a los seis mejores evaluados para cada cargo de Magistrado de Circuito.
2. **Insaculación pública:** De las listas depuradas, se elegirán las candidaturas definitivas observando criterios de paridad de género.

C. Jornada electoral

1. **Voto directo de la ciudadanía:** El día de la elección, los ciudadanos del circuito judicial emitirán su voto.
2. **Boletas electorales:** Las candidaturas serán identificadas por su nombre, circuito judicial y especialización.

D. Cómputo y asignación

1. **Cómputo de resultados:** Realizado por los Consejos Distritales y sumado por el Consejo General del INE.
2. **Asignación del cargo:** La candidatura con el mayor número de votos será declarada ganadora y recibirá constancia de mayoría.

4. Obligaciones y limitaciones para los aspirantes

A. Durante el proceso electoral

1. **Propaganda permitida:** Los aspirantes pueden difundir su trayectoria profesional, méritos y propuestas de mejora en la función jurisdiccional.
2. **Prohibiciones:**

- o No pueden recibir financiamiento público o privado para campañas.
- o Está prohibida la contratación de tiempos en medios de comunicación.
- o No pueden utilizar recursos materiales o humanos asignados por su función pública.

B. Fiscalización

1. **Rendición de cuentas:** Deberán presentar informes patrimoniales y de ingresos, los cuales serán supervisados por el INE.
2. **Restricciones financieras:** No se permite erogar recursos propios o de terceros para fines electorales.

III. CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA EMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Contexto General

La Cámara de Senadores emitió la convocatoria pública para integrar los listados de personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, destinado a elegir diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. Este proceso está sustentado en las reformas constitucionales publicadas el 15 de septiembre de 2024, que establecen la elección mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Objetivo

Seleccionar a las y los candidatos para los siguientes cargos:

1. Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
2. Magistradas y Magistrados de:
 - o Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
 - o Tribunal de Disciplina Judicial.
 - o Tribunales Colegiados de Circuito y Apelación.
3. Juezas y Jueces de Distrito.

Bases Principales

Base Primera: Cargos a Elegir

- **SCJN:** 9 cargos (5 ministras y 4 ministros).

- **Tribunal de Disciplina Judicial:** 5 cargos (3 magistradas y 2 magistrados).
- **Sala Superior del TEPJF:** 2 cargos (1 magistrada y 1 magistrado).
- **Salas Regionales del TEPJF:** 15 cargos (10 magistradas y 5 magistrados).
- **Tribunales Colegiados de Circuito y Apelación:** 464 cargos distribuidos según circuitos y especialidades.
- **Juzgados de Distrito:** 386 cargos, también distribuidos por circuitos y especialidades.

El ámbito territorial para la elección varía según el cargo, desde elecciones nacionales (SCJN) hasta elecciones por circuitos judiciales (Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito).

Base Segunda: Requisitos

- **Generales:**
 - Ciudadanía mexicana y pleno ejercicio de derechos civiles y políticos.
 - Residencia mínima de dos años en el país.
 - Título de licenciatura en derecho con antigüedad mínima de 5 años.
 - Experiencia profesional en actividad jurídica.
 - Buena reputación, sin antecedentes penales graves.
 - No haber ocupado cargos en el Ejecutivo, Legislativo o en partidos políticos en el año previo.
- **Específicos:**
 - Experiencia adicional y formación en la materia para Tribunales de Circuito o Juzgados de Distrito.

Base Tercera: Documentación Requerida

1. **Acta de nacimiento o documento que acredite nacionalidad mexicana.**
2. **Cédula profesional y título de licenciatura en derecho.**
3. **Comprobantes de experiencia jurídica y actividad profesional.**
4. **Ensayo personal justificando la postulación.**
5. **Cartas de recomendación de colegas, vecinos o instituciones.**
6. **Declaraciones bajo protesta de decir verdad sobre buena reputación y cumplimiento de requisitos.**

Base Cuarta: Incorporación de Juzgadores en Funciones

- Las personas juzgadoras actualmente en funciones serán automáticamente incluidas en los listados de candidaturas al mismo cargo, salvo que declinen su postulación.
- Si buscan un cargo en otro circuito o especialidad, deberán registrarse y cumplir con los requisitos de la convocatoria.

Base Quinta: Etapas del Registro

1. **Instalación de Comités de Evaluación:** Organizados por cada Poder de la Unión.
2. **Recepción y revisión de documentación:** Validación de requisitos constitucionales y legales.
3. **Evaluación y selección:** Calificación de idoneidad y preselección de candidaturas.
4. **Insaculación pública:** Para ajustar el número de candidaturas finales.
5. **Remisión al INE:** Publicación de listados definitivos.

Base Sexta: Procedimiento Electoral

- **Organización:** A cargo del INE, que coordinará actividades relacionadas con:
 - Propaganda, encuestas y sondeos.
 - Instalación de mesas directivas de casilla y distribución de materiales electorales.
 - Campañas y fiscalización de recursos.
 - Jornada electoral y asignación de cargos.
- **Plazos destacados:**
 - Convocatoria: Emitida por el Senado el 16 de octubre de 2024.
 - Inscripciones: Del 5 al 24 de noviembre de 2024.
 - Publicación de listas elegibles: 15 de diciembre de 2024.
 - Jornada electoral: 10 de junio de 2025.

Base Séptima: Transparencia y Protección de Datos

- La documentación y datos de las personas candidatas se publicarán en versiones públicas.
- El INE garantizará el uso adecuado de información personal conforme a la Ley de Transparencia.

Base Octava: Resolución de Casos no Previstos

Los casos no contemplados serán resueltos por la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política del Senado, en coordinación con otras instancias competentes.

Transitorios

1. **Vigencia:** La convocatoria entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. **Presupuesto:** El Ejecutivo y los Poderes de la Unión asignarán recursos necesarios para la implementación del proceso electoral.
3. **Seguridad:** Se garantizará la seguridad durante campañas y elecciones.
4. **Prueba tecnológica:** El INE realizará un ejercicio prospectivo con voto electrónico, sin efectos jurídicos vinculantes.

Sirven de fundamento legal para ejercer mi derecho a la presentación de este Juicio de la Ciudadanía, lo dispuesto por el artículo 95, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Transitorio Segundo y Tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014; 18, 19 y 20 del AGP 4/2024 (Acuerdo General número 4/2024, de 29 de octubre de 2024, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); así como la CONVOCATORIA Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

AGRAVIO PRIMERO.- POR IMPROCEDENCIA EN LA EVALUACIÓN DE MATERIAS PARA LA ESPECIALIDAD CIVIL

Argumento General

El Comité de Evaluación incurrió en un error metodológico al incluir en el cálculo del promedio de la especialidad civil asignaturas que no son representativas ni tienen relación directa con esta especialidad. Tal decisión vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad en los procesos de evaluación, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Materias Inadecuadamente Consideradas en el Promedio de la Especialidad Civil.

Promedio académico en materias de especialidad civil (fase 3):

- El promedio fue calculado incluyendo materias ajenas al derecho civil, como **Derecho Internacional Privado (6)**, **Sociedades Mercantiles (6)**, y **Derecho Bancario y Bursátil (8)**, lo cual redujo mi promedio a **8.41**.
- La convocatoria establece que el promedio debe calcularse únicamente con materias **sustantivas y adjetivas de la especialidad curricular**, como Derecho Procesal Civil, Contratos, Obligaciones, Derecho Sucesorio, Derecho Familiar y Juicios Orales en Materia Civil, entre otras, en las cuales mi promedio supera el **9** requerido.

Agravio: El Comité incluyó materias ajenas a la especialidad civil, lo que constituye una violación a lo dispuesto en la convocatoria y afectó injustamente tu evaluación de idoneidad.

El promedio reportado de **8.41** en la fase tres se fundamenta en la inclusión de materias que no son propias de la especialidad civil, como:


1. **Sociedades Mercantiles (6):** Este tema pertenece al ámbito del derecho mercantil y no guarda relación directa con el derecho civil sustantivo o procesal.
2. **Derecho Internacional Privado I (6):** Si bien el derecho internacional privado tiene aplicaciones en el ámbito civil, no constituye una materia que forme parte de la columna vertebral del derecho civil para efectos jurisdiccionales.
3. **Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica (sin calificación específica):** Esta materia es completamente ajena al ámbito del derecho civil.

4. **Concursos Mercantiles (sin calificación específica):** Al igual que las sociedades mercantiles, esta asignatura pertenece a la rama mercantil, no civil.
5. **Derecho Bancario y Bursátil (8):** Es una materia especializada en derecho financiero y regulatorio, que no debería impactar el promedio de una especialidad civil.

Materias Fundamentales de la Especialidad Civil Subestimadas

En contraste, las siguientes asignaturas, más representativas de la especialidad civil, reflejan un desempeño adecuado de mi aspiración:

ADAN MICHAEL MORALES FLORES
 2009027113041
 2009027113041

UNAM		UNAM		UNAM		UNAM		UNAM		UNAM		UNAM																																																																																																																																																																																																																																																							
SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR																																																																																																																																																																																																																																																																			
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO		CERTIFICA QUE ADAN MICHAEL MORALES FLORES CON NUMERO DE CUENTA 3-1304167-1 ACREDITO INTEGRAMENTE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LICENCIADO EN DERECHO EN LA FACULTAD DE DERECHO CON UN PROMEDIO DE 8.16 (OCHO PUNTO DIECISEIS)																																																																																																																																																																																																																																																																	
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO</th> <th>CLASE</th> <th>SESION</th> <th>NOMBRE DE LA ASIGNATURA</th> <th>CURSO</th> <th>PERIODO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01</td><td>007</td><td>0510</td><td>00</td><td>COMPUTO</td><td>AC 2016-1</td></tr> <tr><td>02</td><td>007</td><td>1115</td><td>08</td><td>INTROD.AL ESTUDIO DEL DERECHO</td><td>09 2016-1</td></tr> <tr><td>03</td><td>007</td><td>1116</td><td>08</td><td>SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA</td><td>09 2016-1</td></tr> <tr><td>04</td><td>007</td><td>1117</td><td>08</td><td>TEORIA GENERAL DEL ESTADO</td><td>09 2016-1</td></tr> <tr><td>05</td><td>007</td><td>1112</td><td>08</td><td>DERECHO ROMANO I</td><td>10 2017-1</td></tr> <tr><td>06</td><td>007</td><td>1118</td><td>08</td><td>HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO</td><td>09 2017-1</td></tr> <tr><td>07</td><td>007</td><td>1118</td><td>08</td><td>DERECHOS HUMANOS</td><td>10 2017-1</td></tr> <tr><td>08</td><td>007</td><td>1120</td><td>05</td><td>INGLES I</td><td>09 2017-1</td></tr> <tr><td>09</td><td>007</td><td>1212</td><td>08</td><td>ACTO JURIDICO Y PERSONAS</td><td>10 2017-1</td></tr> <tr><td>10</td><td>007</td><td>1215</td><td>08</td><td>LEY PENAL Y DEL DELITO</td><td>06 2017-1</td></tr> <tr><td>11</td><td>007</td><td>1217</td><td>08</td><td>TEORIA DE LA CONSTITUCION</td><td>06 2017-1</td></tr> <tr><td>12</td><td>007</td><td>1316</td><td>08</td><td>TEORIA DEL PROCESO</td><td>10 2017-1</td></tr> <tr><td>13</td><td>007</td><td>1218</td><td>08</td><td>DERECHO ROMANO II</td><td>08 2017-2</td></tr> <tr><td>14</td><td>007</td><td>1219</td><td>08</td><td>TEORIA DEL DERECHO</td><td>07 2017-2</td></tr> <tr><td>15</td><td>007</td><td>1218</td><td>05</td><td>INGLES II</td><td>07 2017-2</td></tr> <tr><td>16</td><td>007</td><td>1309</td><td>06</td><td>METODOLOGIA JURIDICA</td><td>08 2017-2</td></tr> <tr><td>17</td><td>007</td><td>1312</td><td>08</td><td>BIENES Y DERECHOS REALES</td><td>09 2017-2</td></tr> <tr><td>18</td><td>007</td><td>1313</td><td>08</td><td>DELTOS INFERIDICULARES</td><td>07 2017-2</td></tr> <tr><td>19</td><td>007</td><td>1313</td><td>08</td><td>SISTEMAS JURIDICOS</td><td>09 2017-2</td></tr> <tr><td>20</td><td>007</td><td>1313</td><td>08</td><td>DERECHO ADMINISTRATIVO I</td><td>07 2017-2</td></tr> <tr><td>21</td><td>007</td><td>1317</td><td>08</td><td>SOCIEDADES MERCANTILES</td><td>06 2017-2</td></tr> <tr><td>22</td><td>007</td><td>1314</td><td>08</td><td>DERECHO CONSTITUCIONAL</td><td>06 2018-1</td></tr> <tr><td>23</td><td>007</td><td>1317</td><td>08</td><td>TEORIA ECONOMICA</td><td>07 2018-1</td></tr> <tr><td>24</td><td>007</td><td>1318</td><td>05</td><td>INGLES III</td><td>08 2018-1</td></tr> <tr><td>25</td><td>007</td><td>1418</td><td>06</td><td>DERECHO PROCESAL CIVIL</td><td>09 2018-1</td></tr> <tr><td>26</td><td>007</td><td>1512</td><td>08</td><td>DERECHO ADMINISTRATIVO II</td><td>08 2018-1</td></tr> <tr><td>27</td><td>007</td><td>1615</td><td>08</td><td>DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO</td><td>10 2018-1</td></tr> <tr><td>28</td><td>007</td><td>1415</td><td>08</td><td>GARANTIAS CONSTITUCIONALES</td><td>08 2018-2</td></tr> <tr><td>29</td><td>007</td><td>1416</td><td>08</td><td>OBLIGACIONES</td><td>07 2018-2</td></tr> <tr><td>30</td><td>007</td><td>1419</td><td>05</td><td>INGLES IV</td><td>06 2018-2</td></tr> <tr><td>31</td><td>007</td><td>1615</td><td>08</td><td>DERECHO FISCAL</td><td>09 2018-2</td></tr> <tr><td>32</td><td>007</td><td>1604</td><td>06</td><td>FILOSOFIA DEL DERECHO</td><td>10 2018-2</td></tr> <tr><td>33</td><td>007</td><td>1814</td><td>08</td><td>DERECHO AGRARIO</td><td>07 2018-2</td></tr> <tr><td>34</td><td>007</td><td>1414</td><td>08</td><td>DERECHO ECONOMICO</td><td>08 2019-1</td></tr> <tr><td>35</td><td>007</td><td>1514</td><td>08</td><td>DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO</td><td>07 2019-1</td></tr> <tr><td>36</td><td>007</td><td>1517</td><td>08</td><td>TITULOS MOBILIARIOS DE CREDITO</td><td>06 2019-1</td></tr> <tr><td>37</td><td>007</td><td>1519</td><td>06</td><td>DERECHO PROCESAL PENAL</td><td>07 2019-1</td></tr> <tr><td>38</td><td>007</td><td>1520</td><td>05</td><td>INGLES V</td><td>07 2019-1</td></tr> <tr><td>39</td><td>007</td><td>1820</td><td>08</td><td>LOGICA JURIDICA</td><td>06 2019-1</td></tr> <tr><td>40</td><td>007</td><td>1516</td><td>05</td><td>REGIMEN JURIDICO COMERCIO EXTERIOR</td><td>07 2019-2</td></tr> </tbody> </table>												NUMERO	CLASE	SESION	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CURSO	PERIODO	01	007	0510	00	COMPUTO	AC 2016-1	02	007	1115	08	INTROD.AL ESTUDIO DEL DERECHO	09 2016-1	03	007	1116	08	SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA	09 2016-1	04	007	1117	08	TEORIA GENERAL DEL ESTADO	09 2016-1	05	007	1112	08	DERECHO ROMANO I	10 2017-1	06	007	1118	08	HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO	09 2017-1	07	007	1118	08	DERECHOS HUMANOS	10 2017-1	08	007	1120	05	INGLES I	09 2017-1	09	007	1212	08	ACTO JURIDICO Y PERSONAS	10 2017-1	10	007	1215	08	LEY PENAL Y DEL DELITO	06 2017-1	11	007	1217	08	TEORIA DE LA CONSTITUCION	06 2017-1	12	007	1316	08	TEORIA DEL PROCESO	10 2017-1	13	007	1218	08	DERECHO ROMANO II	08 2017-2	14	007	1219	08	TEORIA DEL DERECHO	07 2017-2	15	007	1218	05	INGLES II	07 2017-2	16	007	1309	06	METODOLOGIA JURIDICA	08 2017-2	17	007	1312	08	BIENES Y DERECHOS REALES	09 2017-2	18	007	1313	08	DELTOS INFERIDICULARES	07 2017-2	19	007	1313	08	SISTEMAS JURIDICOS	09 2017-2	20	007	1313	08	DERECHO ADMINISTRATIVO I	07 2017-2	21	007	1317	08	SOCIEDADES MERCANTILES	06 2017-2	22	007	1314	08	DERECHO CONSTITUCIONAL	06 2018-1	23	007	1317	08	TEORIA ECONOMICA	07 2018-1	24	007	1318	05	INGLES III	08 2018-1	25	007	1418	06	DERECHO PROCESAL CIVIL	09 2018-1	26	007	1512	08	DERECHO ADMINISTRATIVO II	08 2018-1	27	007	1615	08	DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO	10 2018-1	28	007	1415	08	GARANTIAS CONSTITUCIONALES	08 2018-2	29	007	1416	08	OBLIGACIONES	07 2018-2	30	007	1419	05	INGLES IV	06 2018-2	31	007	1615	08	DERECHO FISCAL	09 2018-2	32	007	1604	06	FILOSOFIA DEL DERECHO	10 2018-2	33	007	1814	08	DERECHO AGRARIO	07 2018-2	34	007	1414	08	DERECHO ECONOMICO	08 2019-1	35	007	1514	08	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	07 2019-1	36	007	1517	08	TITULOS MOBILIARIOS DE CREDITO	06 2019-1	37	007	1519	06	DERECHO PROCESAL PENAL	07 2019-1	38	007	1520	05	INGLES V	07 2019-1	39	007	1820	08	LOGICA JURIDICA	06 2019-1	40	007	1516	05	REGIMEN JURIDICO COMERCIO EXTERIOR	07 2019-2
		NUMERO	CLASE	SESION	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CURSO	PERIODO																																																																																																																																																																																																																																																												
		01	007	0510	00	COMPUTO	AC 2016-1																																																																																																																																																																																																																																																												
		02	007	1115	08	INTROD.AL ESTUDIO DEL DERECHO	09 2016-1																																																																																																																																																																																																																																																												
03	007	1116	08	SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA	09 2016-1																																																																																																																																																																																																																																																														
04	007	1117	08	TEORIA GENERAL DEL ESTADO	09 2016-1																																																																																																																																																																																																																																																														
05	007	1112	08	DERECHO ROMANO I	10 2017-1																																																																																																																																																																																																																																																														
06	007	1118	08	HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO	09 2017-1																																																																																																																																																																																																																																																														
07	007	1118	08	DERECHOS HUMANOS	10 2017-1																																																																																																																																																																																																																																																														
08	007	1120	05	INGLES I	09 2017-1																																																																																																																																																																																																																																																														
09	007	1212	08	ACTO JURIDICO Y PERSONAS	10 2017-1																																																																																																																																																																																																																																																														
10	007	1215	08	LEY PENAL Y DEL DELITO	06 2017-1																																																																																																																																																																																																																																																														
11	007	1217	08	TEORIA DE LA CONSTITUCION	06 2017-1																																																																																																																																																																																																																																																														
12	007	1316	08	TEORIA DEL PROCESO	10 2017-1																																																																																																																																																																																																																																																														
13	007	1218	08	DERECHO ROMANO II	08 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
14	007	1219	08	TEORIA DEL DERECHO	07 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
15	007	1218	05	INGLES II	07 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
16	007	1309	06	METODOLOGIA JURIDICA	08 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
17	007	1312	08	BIENES Y DERECHOS REALES	09 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
18	007	1313	08	DELTOS INFERIDICULARES	07 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
19	007	1313	08	SISTEMAS JURIDICOS	09 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
20	007	1313	08	DERECHO ADMINISTRATIVO I	07 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
21	007	1317	08	SOCIEDADES MERCANTILES	06 2017-2																																																																																																																																																																																																																																																														
22	007	1314	08	DERECHO CONSTITUCIONAL	06 2018-1																																																																																																																																																																																																																																																														
23	007	1317	08	TEORIA ECONOMICA	07 2018-1																																																																																																																																																																																																																																																														
24	007	1318	05	INGLES III	08 2018-1																																																																																																																																																																																																																																																														
25	007	1418	06	DERECHO PROCESAL CIVIL	09 2018-1																																																																																																																																																																																																																																																														
26	007	1512	08	DERECHO ADMINISTRATIVO II	08 2018-1																																																																																																																																																																																																																																																														
27	007	1615	08	DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO	10 2018-1																																																																																																																																																																																																																																																														
28	007	1415	08	GARANTIAS CONSTITUCIONALES	08 2018-2																																																																																																																																																																																																																																																														
29	007	1416	08	OBLIGACIONES	07 2018-2																																																																																																																																																																																																																																																														
30	007	1419	05	INGLES IV	06 2018-2																																																																																																																																																																																																																																																														
31	007	1615	08	DERECHO FISCAL	09 2018-2																																																																																																																																																																																																																																																														
32	007	1604	06	FILOSOFIA DEL DERECHO	10 2018-2																																																																																																																																																																																																																																																														
33	007	1814	08	DERECHO AGRARIO	07 2018-2																																																																																																																																																																																																																																																														
34	007	1414	08	DERECHO ECONOMICO	08 2019-1																																																																																																																																																																																																																																																														
35	007	1514	08	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	07 2019-1																																																																																																																																																																																																																																																														
36	007	1517	08	TITULOS MOBILIARIOS DE CREDITO	06 2019-1																																																																																																																																																																																																																																																														
37	007	1519	06	DERECHO PROCESAL PENAL	07 2019-1																																																																																																																																																																																																																																																														
38	007	1520	05	INGLES V	07 2019-1																																																																																																																																																																																																																																																														
39	007	1820	08	LOGICA JURIDICA	06 2019-1																																																																																																																																																																																																																																																														
40	007	1516	05	REGIMEN JURIDICO COMERCIO EXTERIOR	07 2019-2																																																																																																																																																																																																																																																														
POR LA ESCUELA O FACULTAD LIC. DIANA CONALEZ NIETO SECRETARIA DE ASUNTOS ESCOLARES																																																																																																																																																																																																																																																																			
FOLIO: 2257760 REG. NUM.: 7435 FOJA: 298 LIBRO: 208																																																																																																																																																																																																																																																																			
CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. A 31 DE AGOSTO DE 2022 HOJA 1 DE 2																																																																																																																																																																																																																																																																			
OFICINA DE CERTIFICADOS LIC. ARELIMONTES DE OCA ALVAREZ				DIRECTORA DE CERTIFICACION Y CONTROL DOCUMENTAL LIC. DIANA CONALEZ NIETO				DIRECTORA GENERAL LIC. TRIVONIA RAMIREZ VENCE																																																																																																																																																																																																																																																											



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO



POR LA DELEGACIÓN FACULTAD

LIC. CORRETA G. DE LA ROSA ESCOBEDA
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCOLARES

FOLIO: 2257760
REG. NÚM.: 7435
FOJA: 298
LIBRO: 208

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR

CERTIFICA QUE
CON NUMERO DE CUENTA: 3-1304167-1
LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA
DE LICENCIADO EN DERECHO
EN LA FACULTAD DE DERECHO
CON UN PROMEDIO DE 8.16 (OCHO PUNTO DIECISEIS)

ACREDITO INTEGRAMENTE

NUMERO	SEMANA	CLAVE	ASIGNATURA	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	SALIDA (CREDITOS)	PERIODO
41	007	1518	06	CONTRATOS CIVILES	08	2019-2
42	007	1614	08	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO I	06	2019-2
43	007	1618	05	INGLES VI	07	2019-2
44	007	1718	06	DERECHO COLECTIVO PROCESAL TRABAJO	07	2019-2
45	007	1806	06	DERECHO HISTORICO	09	2019-2
46	007	1809	06	CONTRATOS MERCANTILES	09	2019-2
47	007	1817	08	DERECHO FAMILIAR	08	2020-1
48	007	1717	06	AMPARO	08	2020-1
49	007	1818	05	JUICIOS ORALES EN MATERIA CIVIL	10	2020-1
50	007	1819	05	JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL	10	2020-1
51	007	1904	06	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO II	08	2020-1
52	007	1908	06	DERECHO BANCARIO Y BURSATIL	08	2020-1
53	007	003	06	PRACTICA FORNENSE DE DERECHO CIVIL	10	2020-2
54	007	0035	06	PRACTICA FORENSE DE DERECHO MERCANTIL	08	2020-2
55	007	0036	06	PRACTICA FORENSE DE DERECHO PENAL	10	2020-2
56	007	0038	06	PRACTICA FORENSE DE FISCAL	06	2020-2
57	007	0043	06	TEORIA NOTICIA	09	2020-2
58	067	1033	06	DERECHO PARLAMENTARIO	07	2020-2
59	007	1032	06	CURSO MONOGRAFICO I	10	2020-2
60	007	0766	06	DERECHO SUCESORIO	10	2020-2
61	007	8816	08	SEGURIDAD SOCIAL	07	2020-2
62	007	417	05	ARGUMENTACION JURIDICA	10	2020-2
63	007	0097	06	DERECHOS FUNDAMENTALES	10	2021-1
64	007	030	06	SISTEMA POLITICO MEXICANO	10	2021-1
65	007	1055	06	CURSO MONOGRAFICO 7	08	2021-1
66	007	1057	06	CURSO MONOGRAFICO 8	10	2021-1
67	007	1060	06	CURSO MONOGRAFICO 9	09	2021-1
68	007	1119	00	CURSO PERMANENTE DE ETIQUETA	AC	2022-1

CIUDAD UNIVERSITARIA, C.D. MEX. A 31 DE AGOSTO DE 2022

OFICINA DE CERTIFICADOS

SECRETARIA DE ASUNTOS ESCOLARES

DIRECTORA DE CERTIFICACION Y CONTROL DOCUMENTAL

DIRECTORA GENERAL

LIC. ARELHI MONTES DE OCAVALAR

LIC. DANALO GONZALEZ NIETO

MARIA MONTELEONE RAMIREZ

DE CONFORMIDAD CON LO MANDADO EN EL ART. 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SE CERTIFICA QUE EL/LOS ALUMNO/S QUE SE INDICAN EN ESTE DOCUMENTO CUMPLIÓ/ CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL/LOS DERECHOS QUE SE INDICAN EN ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LOS EXÁMENES QUE SE REALIZARON EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

ADAN MICHAEL MORALES FLORES
30.08.20.20.31.30.20.20.30.20.37.20.32.36.30.31.33.32.34
29/08/27 13:04:36

Tabla de Calificaciones

Asignatura	Calificación
Acto Jurídico y Personas	10
Bienes y Derechos Reales	9
Obligaciones	7
Contratos Civiles	8
Derecho Familiar	8
Derecho Procesal Civil	9
Juicios Orales en Materia Civil	10
Práctica Forense de Derecho Civil	10
Derecho Sucesorio	10

Cálculo del Promedio

Suma de calificaciones entre el número de asignaturas promediadas.

Resultado

El promedio de las asignaturas relacionadas con Derecho Civil es **9.00**.

Efecto de la Inclusión Inadecuada

Al incluir materias que no forman parte del núcleo esencial del derecho civil, el promedio resultante penalizó de manera injusta mi aspiración, llevándome a una descalificación arbitraria e infundada. Este cálculo no solo distorsiona la realidad de mi perfil académico como aspirante, sino que contraviene el principio de objetividad exigido en el proceso de evaluación. Asimismo se exhibe a través del siguiente link: [https://www.dgae-](https://www.dgae-siae.unam.mx/educacion/planes.php?acc=est&pde=1471&planop=1)

[siae.unam.mx/educacion/planes.php?acc=est&pde=1471&planop=1](https://www.dgae-siae.unam.mx/educacion/planes.php?acc=est&pde=1471&planop=1), que las materias de Derecho Civil son seriadas y corresponden a las señaladas anteriormente, pues el comité discrecionalmente y erróneamente optó por promediar materias que no exige expresamente la Constitución.

Violación del Principio de Legalidad y de Igualdad de Oportunidades

El dictamen de elegibilidad carece de una fundamentación y motivación adecuadas, ya que no explica la razón por la cual se consideraron asignaturas ajenas a la especialidad civil. Esto resulta en una violación al derecho de igualdad de oportunidades, al someter mi aspiración a un criterio de evaluación desproporcionado e inconsistente.

Promedio académico en materias fundamentales (fase 2):

- El dictamen señala que no acredite un promedio mínimo de 9 en las materias de formación central jurisdiccional (Derecho Constitucional,

AGRAVIO SEGUNDO.- POR OMISIÓN DE PREVENCIONES EN LA CONVOCATORIA

FALTA DE GARANTÍA PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS DOCUMENTALES

La Convocatoria omite un procedimiento de prevención que permita a los aspirantes corregir errores formales en los documentos presentados. En el caso de la carta bajo protesta de decir verdad, aunque se presentó como copia certificada digitalizada, el Comité no otorgó al aspirante la oportunidad de aclarar o subsanar esta situación. Esto vulnera:

1. **El derecho de audiencia previa (artículo 14 constitucional):** Todo aspirante debería tener la oportunidad de corregir errores o aclarar observaciones en su documentación.
2. **El principio de progresividad en materia de derechos humanos (artículo 1 constitucional):** La convocatoria, al ser una normativa secundaria, debió garantizar un procedimiento más garantista en favor de los aspirantes.

Impacto en el Proceso

La falta de prevención limita de manera injusta la participación de las personas aspirantes y afecta directamente el acceso igualitario a los cargos judiciales. Esta omisión contrasta con los principios de transparencia y objetividad que el proceso pretendía asegurar.

AGRAVIO TERCERO.- 3. DEFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

En relación con los parámetros establecidos para evaluar la trayectoria académica y profesional, la falta de lineamientos claros en la convocatoria generó un ejercicio discrecional por parte del Comité. Esto resultó en un trato desigual y un perjuicio específico a mi aspiración al considerar calificaciones de materias ajenas a la especialidad, lo cual es contrario al principio de legalidad.

AGRAVIO CUARTO.- PRINCIPIO DE IDONEIDAD Y ESPECIALIZACIÓN PARA CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De acuerdo con el artículo 95, fracción III, de la Constitución, reformado por el decreto constitucional vigente, para ser elegible al cargo de Magistrada o Magistrado de Circuito se debe acreditar un promedio mínimo de **9 puntos en las materias relacionadas con el cargo**. Esto implica que el análisis del Comité de Evaluación debe centrarse exclusivamente en las asignaturas relacionadas con la especialidad civil, descartando aquellas materias ajenas a la especialidad, como las incluidas en la fase 3 del dictamen.

**CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA ACCEDER AL CARGO
DE MAGISTRADO DE TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO EN
MATERIA CIVIL**

Ciudad de México, a 24 de noviembre del 2024

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 94, 95, 96 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; declaro bajo protesta de decir verdad que:

I. Soy ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles.

II. Poseo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el título de **Licenciatura en Derecho**, expedido legalmente el **(01 de junio de 2023)** y/o cédula profesional número **(13738274)**, con un promedio general de calificación de cuando menos ocho en la licenciatura o equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que me postulo, además de contar con una práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

III. Gozo de buena reputación y manifiesto no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de un año de prisión.

Asimismo, no he sido sancionado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente mi buena fama en el concepto público, ni que me inhabilite para el cargo.

IV. He residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. No he sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ADAM MICHAEL NORALES FLORES
CARRANZA, CDMX, 2024-11-24 15:05:11
2024-11-24 15:05:11

VI. La información proporcionada y los documentos presentados son auténticos y cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Finalmente, acepto los términos y condiciones del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 establecidos en la **Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas** que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Magistradas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistrados y Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistrados y Magistradas de Circuito y Jueces y Juezas de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Protesto lo necesario.

Nombre completo: Adán Michael Morales Flores

Firma de la persona aspirante:



ADAN MICHAEL MORALES FLORES
30.00.30.30.31.30.30.30.30.37.30.32.36.30.31.33.32.34
29/09/27 13:04:35

AGRAVIO SEXTO.- GARANTÍA DE PROCESOS PÚBLICOS, ABIERTOS Y TRANSPARENTES

El artículo 96, reformado, señala que los procedimientos para la evaluación de candidaturas deben ser **transparentes y objetivos**, garantizando que sólo se evalúen los requisitos establecidos en la Constitución. La inclusión de materias no relacionadas con la especialidad civil y la interpretación extensiva aplicada al análisis de la carta bajo protesta representan una falta de transparencia y objetividad en el proceso evaluador.

Agravio: Se vulneraron los principios de transparencia y objetividad consagrados en el artículo 96 al no observar criterios estrictos y vinculados al cargo.

AGRAVIO SÉPTIMO.- PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIONES

El artículo 17 reformado establece que las resoluciones judiciales y administrativas relacionadas con procedimientos deben emitirse dentro de los plazos establecidos, garantizando una impartición de justicia pronta, completa e imparcial. El dictamen del Comité no detalla de manera suficiente los criterios utilizados para determinar la idoneidad, dejando dudas sobre la imparcialidad del análisis.

Agravio: La falta de fundamentación clara y suficiente en el dictamen contraviene el principio de resolución completa e imparcial, dejando en estado de indefensión al recurrente.

AGRAVIO OCTAVO.- RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA EVALUACIÓN CURRICULAR.

Se argumenta que las fases de evaluación establecidas en la Base Cuarta de la Convocatoria del Comité de Evaluación generan un tratamiento desigual en detrimento del aspirante. La exigencia de obtener un promedio mínimo de nueve puntos en la "formación central jurisdiccional" (Fase Dos) y la "especialidad" (Fase Tres) no encuentra sustento en el Decreto de Reforma Constitucional publicado el 15 de septiembre de 2024, ni en el Artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho Decreto establece que el acceso a los cargos de magistradas y magistrados debe estar garantizado bajo criterios de mérito, idoneidad y experiencia profesional. Sin embargo, la Convocatoria agrega exigencias no previstas constitucionalmente, como promedios específicos en áreas determinadas, restringiendo de manera

En primer lugar, el suscrito manifiesta tácitamente que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo que aspira mediante la presentación de su postulación. Si existiera algún impedimento para satisfacer dichos requisitos, no habría procedido con esta acción.

Ea segundo lugar, el sucrito manifestó, expresamente, su calidad de ciudadano mexicana por nacimiento, y el pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles. Este hecho se acredita con la presentación de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. Esta prueba documental es prueba fehaciente de que el suscrito no ha perdido la ciudadanía.

Por último, el suscrito presentó ante el Comité de Evaluación diversos documentos que acreditan la experiencia laboral y la ausencia de sanciones que impliquen suspensión o inhabilitación. Con estos documentos, consta que el actor no ha sido sujeto a suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidades políticas o administrativas, ya que de lo contrario no podría estar desempeñándose actualmente como Asesor Legislativo.

Por todo lo anterior, es evidente la violación a los artículos señalados en el inicio de este apartado, ya que se cumplen en su totalidad los requisitos formales de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AGRAVIO DÉCIMO.- POR LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 1 de la Constitución establece el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual exige que las disposiciones legales e institucionales deben interpretarse en el sentido más amplio y favorable a las personas. Sin embargo, la Convocatoria y el dictamen de elegibilidad interpretan las exigencias constitucionales de manera restrictiva y formalista, impidiendo el avance en el ejercicio pleno del derecho de acceso a los cargos judiciales.

Por ejemplo, el requisito de promedios específicos (fase 2 y 3) no solo limita injustificadamente las posibilidades de los aspirantes, sino que también desconoce la experiencia profesional como un elemento crucial de idoneidad. Este criterio está reñido con el principio de progresividad, pues no permite la consideración de otros elementos igual de relevantes, como las evaluaciones de desempeño, las publicaciones académicas o la participación en litigios estratégicos.

AGRAVIO DÉCIMO PRIMERO.- POR FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL.

El Decreto de Reforma Constitucional en materia de Poder Judicial establece lineamientos claros para garantizar que los procesos de selección sean incluyentes, objetivos y transparentes. Sin embargo, la Convocatoria del PJJ emite disposiciones que contravienen dichos objetivos al incorporar criterios no previstos en el Decreto ni en la Constitución.

Por ejemplo, la exigencia de "ajustes razonables" para personas con discapacidad o de medidas afirmativas no se refleja de manera adecuada en las etapas de evaluación. Esto genera una brecha entre las normas constitucionales y las disposiciones operativas del proceso de selección, dejando sin aplicación efectiva principios de interseccionalidad y paridad de género.

AGRAVIO DÉCIMO TERCERO.- INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Los principios de fundamentación y motivación encuentran sustento constitucional en el artículo 16 de la Carta Magna, a partir de los cuales las autoridades tienen la obligación de expresar los preceptos jurídicos aplicables y las razones de su actuar cuando existe alguna afectación a los gobernados.

En relación con lo anterior, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé del principio democrático en favor de toda la ciudadanía, para acceder a los cargos públicos dentro del Estado, de donde deriva que las resoluciones de los órganos competentes que deciden negar el acceso a dichos cargos a determinados sujetos no deben ser arbitrarias, sino estar fundadas y motivadas adecuadamente, en términos del referido artículo 16.

Por su parte, la base cuarta, fracción II de la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación mencionan expresamente los requisitos y documentos para participar en dicho proceso; mientras que la base quinta de la referida convocatoria establece el procedimiento de inscripción en el portal electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx> y, por último, la base séptima de la citada convocatoria se dispone expresamente la obligación del Comité de Evaluación de verificar exhaustivamente toda la información y documentos que las personas aspirantes presenten para que, una vez finalizada la revisión documental, apruebe los folios de los aspirantes que cumplen, con los requisitos de elegibilidad y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación y otros medios electrónicos habilitados para tal efecto para continuar a la siguiente etapa del procedimiento.

En ese contexto normativo, los actos que ahora se impugnan **contravienen abiertamente los principios constitucionales de fundamentación y motivación**, puesto que el Comité de Evaluación omitió valorar la información y documentos que exhibí para acreditar los requisitos de elegibilidad, en concreto, los que pretenden comprobar el **promedio de 9** en la materia a la que me inscribí la cual es **CIVIL**.

Al momento en que me inscribí en la plataforma que habilitó el Poder Judicial de la Federación (<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>), acompañe a mi solicitud de inscripción, todos los documentos solicitados en la convocatoria.

La falta de análisis y pronunciamiento sobre dichos documentos por parte del Comité de Evaluación constituye una violación a su obligación de revisar la documentación para calificar el requisito de elegibilidad del postulante de la candidatura, prevista en el artículo 15 del "ACUERDO General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y a la base séptima de la "Convocatoria Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro."

Sin que resulte cierto que no acredite el requisito "9. *Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar*

Que se goza de buena reputación

Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira

No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución

No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución

No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución

Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senadora, diputada federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y

Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad"

"Requisito no acreditado. La persona aspirante es omisa en hacer la siguiente manifestación: "V. *No tener suspensión o inhabilitación derivada de la*

<input type="checkbox"/> Sistema penal acusatorio <input type="checkbox"/> Ejecución de penas <input type="checkbox"/> Derecho administrativo <input checked="" type="checkbox"/> Derecho civil <input type="checkbox"/> Extinción de dominio <input type="checkbox"/> Derecho laboral <input type="checkbox"/> Derecho mercantil <input type="checkbox"/> Telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica <input type="checkbox"/> Contratos mercantiles	Familiar: 8, Judos Ordes en Materia Civil: 10, Derecho Bancario y Bursátil, 8, Prácticas Forenses de Derecho Civil, 10, Derecho Sucesorio: 10.	<input checked="" type="checkbox"/> No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución <input checked="" type="checkbox"/> No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución <input type="checkbox"/> No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución <input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido persona secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y <input checked="" type="checkbox"/> Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de la libertad	de la responsabilidad administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución; en la inteligencia de que la referida protesta es referente para tener por acreditados los requisitos constitucionales necesarios para ocupar el cargo al que se aspira. Por otra parte, el aspirante no declara explícitamente bajo protesta de decir la verdad el punto: "II. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución", si manifiesta estar "con pleno disfrute y ejercicio de mis derechos civiles y políticos".
Fase Cuarta: (Alternativa a la tercera fase si se presentan títulos de los grados de especialidad, maestría o doctorado relacionados con la especialidad a la que se inscriba la persona aspirante)	El aspirante no adjunta ningún título de especialidad, maestría o doctorado que permita realizar la valoración de esta fase.	<input type="checkbox"/> Especialidad <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado	Vinculación con la especialidad seleccionada
<input checked="" type="checkbox"/> 5. Currículum vitae descriptivo en versión pública, en los términos previstos en el artículo 33 del AEPF 4/2024, en el que deberá mencionar cronológicamente sus antecedentes profesionales y académicos, que deberán ser comprobados con los documentos y pruebas respectivos anexos al mismo.	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura (la sola cédula profesional no basta para acreditar esos años)	Requisito acreditado.
<input checked="" type="checkbox"/> 6. Constancia de residencia en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Formato del documento (Word, transformado en .pdf, tamaño carta, justificado con interlineado de 1.5 y con márgenes estándar)	Requisito acreditado. Exhibe credencial para votar.
<input checked="" type="checkbox"/> 7. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Umbral de uno cuartilla.	Requisito acreditado.
<input checked="" type="checkbox"/> 8. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Umbral de uno cuartilla.	Requisito acreditado, presenta cinco cartas firmadas suscritas por personas diversas y sus identificaciones oficiales.
<input checked="" type="checkbox"/> 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad que haga constar: <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Que se goza de buena reputación <input checked="" type="checkbox"/> Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira 	<input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Copia certificada <input type="checkbox"/> Copia simple	<input checked="" type="checkbox"/> Que se goza de buena reputación <input checked="" type="checkbox"/> Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira	Requisito no acreditado. La persona aspirante es omiso en hacer la siguiente manifestación: "No tener suspensión o inhabilitación derivada
<input checked="" type="checkbox"/> 10. Sobre las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil que tenga con servidores y servidores públicos del Poder Judicial Federal	<input checked="" type="checkbox"/> Protesta de decir verdad de que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planeo su inscripción al procedimiento de elección por un cargo distinto	<input checked="" type="checkbox"/> Protesta de decir verdad de que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planeo su inscripción al procedimiento de elección por un cargo distinto	Requisito acreditado. El aspirante indicó: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el cuarto grado y por parentesco civil con servidores y servidores públicos del PJE". Requisito acreditado. El aspirante indicó: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad de que, ante otro Poder, no he realizado mi inscripción por un cargo diverso al especificado."
Conclusión: Aspirante NO ELEGIBLE, al incumplir con los puntos 4 (fase 2 y 3) y 9 conforme a lo previsto en la Base Cuarta, fracción II, de la Convocatoria del PJE.			
Aprobado por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en su sesión celebrada el 09/12/2024, conforme a la votación que consta en el acta respectivo, y el cual se firma por la persona que lo preside y por su secretario técnico.			

Cabe señalar que el sistema electrónico de registro exigía la carga de todos cada uno de los documentos antes descritos, sin posibilidad de concluir el trámite ante la falta de cualquier archivo.

Asimismo, todos los documentos anteriores se cargaron a través del Portal Electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx> y, una vez hecho lo anterior, me fue asignado el número de folio **4709**, lo que presuntivamente acredita la carga electrónica de todos los documentos en la plataforma electrónica que se habilitó para la inscripción y, en consecuencia, el Comité de Evaluación de ninguna forma puede negar la carga exitosa de dichos archivos o que no se haya cumplido los

Análisis en Relación con la Jurisprudencia 11/2024

“Jurisprudencia 11/2024

ANALIZAR CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN VALORAR E INTERPRETAR DE MANERA AMPLIA LOS HECHOS, LAS PRUEBAS Y LAS NORMAS JURÍDICAS DEL CASO CONCRETO, CON PERSPECTIVA INCLUYENTE.

Hechos: En dos de los casos, en el marco del concurso público para ocupar plazas y puestos vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, una aspirante controvertió la negativa a su solicitud de reagendar la fecha de desahogo de la etapa de cotejo documental y la verificación del cumplimiento de requisitos porque estuvo impedida materialmente para acudir ya que tuvo que atender una situación de riesgo de salud de su madre, respecto de quien, ejerce una labor de cuidado. En el tercer caso, una aspirante a participar en el proceso de selección para consejerías en un Instituto Electoral local impugnó la negativa a su solicitud de que se habilitara excepcionalmente el sistema para realizar su inscripción, no obstante que durante el periodo de registro estuvo hospitalizada. En todos los casos, la Sala Superior revocó las determinaciones y ordenó que se realizaran las gestiones correspondientes.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben juzgar, valorar e interpretar de una manera amplia los hechos, pruebas y normas jurídicas del caso concreto, con base en un enfoque de derechos humanos; es decir, deben analizar con esa perspectiva las situaciones excepcionales que justifiquen la imposibilidad material de cumplir en tiempo y forma con algún requisito o alguna situación.

Justificación: El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, las autoridades deben analizar y ponderar con sensibilidad las circunstancias de hecho, las pruebas y las normas jurídicas con una visión que favorezca a las personas frente a las formalidades exigidas en un acto o una situación, con el fin de detectar y eliminar las barreras, las cargas o los obstáculos que hayan impedido su cumplimiento. Lo anterior aplica cuando se hagan valer situaciones que permiten presumir válidamente que la persona aspirante estuvo impedida para acudir a su cita por una causa de fuerza de mayor derivada la labor de cuidado familiar que tiene respecto de otra persona o cuando existe una situación que implica un riesgo grave para la salud, por ejemplo, ese día se encuentra hospitalizada. Al respecto, esta Sala Superior ha señalado que la fuerza mayor o el caso fortuito exige la existencia de un impedimento insuperable y no de una situación que solo haga difícil el cumplimiento de la obligación. En otras palabras, el impedimento insuperable, significa que, en definitiva, la obligación no se pueda cumplir. Si la situación solo supone que el cumplimiento se hace más complejo, no podría calificarse como una imposibilidad.

Séptima Época”

La Jurisprudencia 11/2024 establece que las autoridades electorales deben analizar los hechos, pruebas y normas jurídicas con un enfoque amplio y con perspectiva de derechos humanos, especialmente cuando se trata de situaciones excepcionales

el acceso pleno a los derechos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos sobre la base de sus particulares características personales, sociales, culturales o contextuales, las que se corresponden, en principio, con los rubros prohibidos de discriminación. Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de los mismos. Lo anterior actualiza el interés legítimo para todos y cada uno de sus integrantes, pues al permitir que una persona o grupo combata un acto constitutivo de una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad. En ese orden de ideas, si en términos generales, la mayoría de las personas no son partícipes de los ámbitos en donde se toman las decisiones públicas, o carecen del poder fáctico necesario para afectarla, las correcciones o adopciones demandadas en el ámbito de la justicia representan quizás su única oportunidad de introducir su voz y perspectivas en la deliberación pública

Quinta Época”

Con base en la **Jurisprudencia 9/2015**, que reconoce el interés legítimo para impugnar la violación de principios constitucionales a quienes pertenecen a grupos en desventaja. Como miembro de un grupo históricamente discriminado, específicamente como persona **JOVEN**, tengo el derecho de cuestionar cualquier acto que pueda afectar mis derechos político-electorales, especialmente si estos actos perpetúan la marginación y me impiden ejercer mis derechos en condiciones de igualdad.

La jurisprudencia establece que cuando se trata de proteger los derechos y principios constitucionales de grupos en desventaja, cualquier miembro de dichos grupos puede acudir a juicio para corregir determinaciones que perpetúan la exclusión.

El ejercicio de este derecho es esencial para garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades no profundicen la exclusión, sino que, por el contrario, promuevan la inclusión y el respeto a los derechos de los grupos históricamente marginados.

PRUEBAS

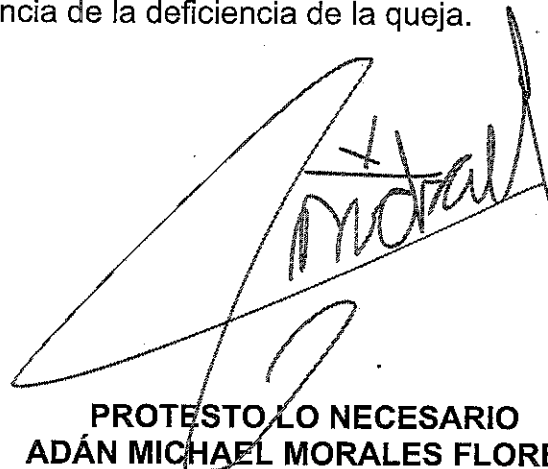
- A. Se exhiben las siguientes documentales públicas y privadas:
1. El expediente 756/2024 que obra ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación referente a mi persona con folio 2962.
 2. Acta de nacimiento
 3. Título y cédula profesional
 4. **Historiales académicos de licenciatura que prueban el requisito consitucional de promedio minimo de 8.0 y 9.0 para la materia a la que me postulo que es Civil.**
 5. Constancia de experiencia profesional, que acreditan 4 años y 7 meses de labor jurídica (más de los 3 años) requisito constitucional para el cargo para el que me postulo.
 6. **Declaración bajo protesta**
 7. Credencial de elector y constancia de residencia
 8. Ensayo de 3 cuartillas conforme a formato
 9. 5 cartas de referencia conforme a formato
 10. Curriculum vitae en versión pública
 11. Dictamen de no elegibilidad
 12. Los archivos electrónicos que, bajo protesta de decir verdad, son exactamente los mismos que aparecen en la plataforma de registro digital del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, a saber, el acuse de recepción del mi registro.
- B. La **Documental Pública y/o Técnica** consistente en la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación publicada en el diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024 consultable en esta liga: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/convocatoria-comite-evaluacion-pjf.pdf>
- C. Las **Documentales Privadas** atinentes a mis documentos personales como son: Acta de nacimiento (anexo 1); Credencial para votar vigente (anexo 2); Cédula profesional de la licenciatura en derecho (anexo 3); Certificados de estudios de licenciatura en Derecho (UNAM) que acreditan los promedios correspondientes (anexos 4, 5 y 5); Ensayo donde Justifico mi postulación a ser Magistrado de Circuito (anexo 7); Currículum vitae descriptivo en versión pública (anexo 8); Constancia de residencia en el país de al menos 2 años, me apegue preciso claramente que de manera presuntiva podría acreditarse tal residencia con la credencial para votar; Cinco cartas de referencia de sus

vecinos, colegas o personas que respaldan la idoneidad de su servidor para desempeñar el cargo (anexos 9, 10, 11, 12 y 13). Así como, mi Manifestación bajo protesta de decir verdad, descrita en el hecho 5 de este recurso de inconformidad (anexo 14).

- D. La Documental Pública** que trata del Acuse de Envío del Aspirante (anexo 15), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene entre otros datos mi Teléfono, Correo y selección de Magistrado del Primer Circuito, medios de contacto, por lo que ante dicha incertidumbre legal y para efecto de no estar en estado de indefensión interpongo el presente recurso de inconformidad a fin de que se ordene que mi nombre se publique en el listado en cuestión.
- E. TÉCNICAS.** Consistente en los enlaces electrónicos e impresiones de pantalla descritos en mi capítulo de hechos, por el que se solicita se certifique su contenido.
- F. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a mis pretensiones.
- G. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de las mujeres.
- H. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en las notas periodísticas que hay en diarios nacionales sobre los hechos narrados.
- I. LAS SUPERVINIENTES.**

resguardado y no se refleje en estados electrónicos, publicaciones oficiales ni en ningún medio público, con el fin de garantizar el derecho a la privacidad y la protección de datos personales de quien suscribe.

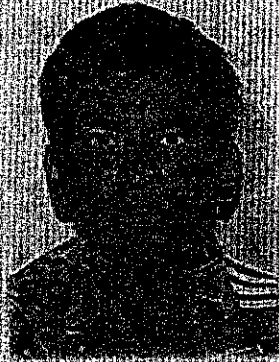
NOVENO.- Suplir las posibles deficiencias del escrito de conformidad con el principio de la suplencia de la deficiencia de la queja.



PROTESTO LO NECESARIO
ADÁN MICHAEL MORALES FLORES

ADÁN MICHAEL MORALES FLORES
20090927 1304516

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MORALES
FLORES
ADAN MICHAEL

SEXO
H

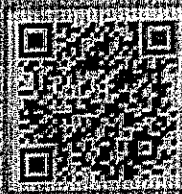
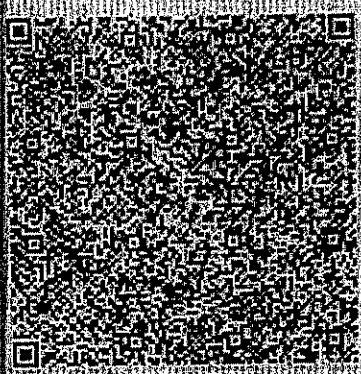
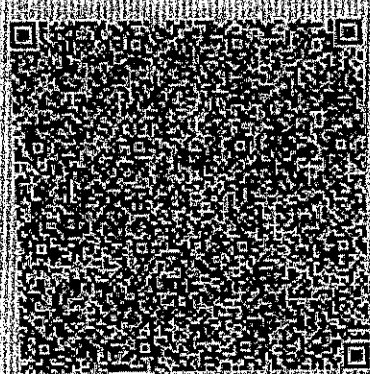
DOMICILIO
C ZARAGOZA 98 5A
COL BUENAVISTA 06350
CUAUHTEMOC, CDMX

CLAVE DE ELECTOR MRFAD97090209H600

CURP MOFA970902HDFRLD05 AÑO DE REGISTRO 2016-03

FECHA DE NACIMIENTO 02/09/1997 SECCION 4635 VIGENCIA 2022-2032

Adan Morales Flores



ID MEX 2611307868 << 4635106121098
9709029H3212312 MEX << 03 << 08212 < 0
MORALES < FLORES << ADAN < MICHAEL <<

ADAN MICHAEL MORALES FLORES
30.03.2031 30.03.2030 30.03.2030 30.03.2032 30.03.2032 30.03.2031 30.03.2034
290927 1104 36